ESTATUTOS

UNIMOS ENTIDAD COOPERATIVA

CAPITULO I
DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN – RADIO DE ACCIÓN- MARCO LEGAL- PRINCIPIOS Y VALORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. La Cooperativa de Ahorro y Crédito "UNIMOS" es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, especializada, organismo de primer grado, autorizada para el ejercicio de la actividad como cooperativa de ahorro y crédito exclusivamente con sus asociados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, alternativamente, con la sigla "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA.

ARTICULO 2. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento y en los casos, forma y términos previstos por la Ley y este Estatuto, en decisión previamente aprobada por el Consejo de Administración, las autoridades competentes y la Asamblea general de Asociados o Delegados.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN. UNIMOS tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El radio de acción de la Cooperativa comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto podrá establecer sucursales, agencias puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades en cualquier ciudad, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen. Con tal fin se requerirá la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTICULO 5. MARCO LEGAL. **UNIMOS** se regirá por la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

ARTICULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS. **UNIMOS** regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a) Principios:

1) Adhesión voluntaria y abierta.
2) Gestión democrática por partes de los asociados.
3) Participación económica de los asociados.
4) Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
5) Educación, formación e información.

6) Cooperación entre cooperativas.
7) Compromiso con la comunidad.

b) Valores

De la empresa cooperativa

1) Autoayuda.
2) Democracia.
3) Igualdad.
4) Equidad.
5) Solidaridad.

De los asociados

1) Honestidad.
2) Apertura.
3) Responsabilidad social.
4) Atención a los demás.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características:

1. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.

2. El número de asociados será variable e ilimitado.

3. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.

4. Realizará de modo permanente actividades de educación en economía solidaria.

5. Se integrará económica y socialmente con el sector de la economía solidaria.

6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.

7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio de los aportes sociales mínimos irreducibles, contemplados en el presente estatuto y del cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia.

8. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de liquidación la del remanente patrimonial.

9. La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse en cualquier momento cuando se presenten las causales que para tal efecto establezca la legislación cooperativa y el presente estatuto.

10. Fomentará la integración con otras instituciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES, SERVICIOS ESPECIALES, PATROCINIO, EXTENSIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 8. OBJETO. En desarrollo del acuerdo cooperativo **"UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA"** tendrá como objeto principal satisfacer las diversas necesidades de sus asociados, a través de la prestación de servicios eficientes de ahorro, crédito, previsión, bienestar y solidaridad, con el propósito de elevar la calidad de vida y el de sus familias; así como los demás servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito por las disposiciones legales vigentes; y en general, promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de aquéllos, al igual que colaborar con el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.

La cooperativa UNIMOS podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.

PARÁGRAFO. La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

ARTICULO 9. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito. En consecuencia, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1) Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), contractual, programado y ahorro permanente.

2) Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

3) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.

4) Celebrar contratos de apertura de crédito.

5) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

6) Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

7) Emitir bonos.

8) Prestar servicios de asistencia técnica, educación informal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la legislación cooperativa pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.

   En todo caso, en la prestación de tales servicios "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

9) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

10) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como establezca la Ley.

11) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA; siempre y cuando estén permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.

12) Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que fortalezcan el patrimonio y el desarrollo de "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA.

13) Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.

14) Apoyar la conformación de entidades preferentemente del sector solidario y dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social.

15) Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.

16) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

17) Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los depósitos de ahorro que capte "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA se invertirán en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías suficientes para respaldar dichos recursos, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que regulen la materia.

ARTICULO 10. PATROCINIO. "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión y dentro del alcance definido por el Consejo de Administración, podrá aceptar el patrocinio de entidades interesadas en su desarrollo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

ARTICULO 11. SERVICIOS ESPECIALES. De acuerdo a su objetivo de promover el bienestar social, la Cooperativa prestará los siguientes servicios sociales complementarios a los asociados, en la medida que la situación financiera lo permita y previo estudio de las necesidades de los asociados:

1. A través de alianzas con entidades autorizadas para tal fin, promover el acceso a sus asociados y sus familias a servicios médicos, farmacéuticos y similares, complementarios al POS.

2. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios o indemnizaciones para los casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica. Para la prestación de estos servicios se contará con la situación económica de la Cooperativa o con una compañía aseguradora legalmente establecida.

3. Contratar servicios de seguros colectivos o personales, en forma directa e indirecta, con una compañía aseguradora.

4. Organizar fondos especiales para la prestación de auxilios educativos en todo nivel, instrucción técnica y desarrollo tecnológico o investigación científica.

5. Promover el acceso a la seguridad social de los asociados - trabajadores independientes, por medio de convenios de recaudo, pago y transferencia con entidades financieras y convenios con entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social.

6. Prestar en general los demás servicios especiales propios de su naturaleza. Así como los adicionales que en el futuro la ley le permita desarrollar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Cooperativa desarrollará las actividades propuestas una vez sean reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, **UNIMOS** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III
ASOCIADOS

DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISION RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados las personas que a la fecha de la Asamblea General en que se aprobó la transformación de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO UNIMOS en COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS, estaban afiliadas a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO UNIMOS, y debidamente inscritas en el registro social, así como las que sean admitidas con posterioridad, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.

2. Las personas jurídicas de derecho público.

3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO.

a. PARA PERSONAS NATURALES:

1. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal y de la que se pueda predicar como vínculo asociativo que se encuentre afiliada a la Caja de Compensación Compensar o a una caja con la cual Compensar tenga suscrito un acuerdo o

alianza estratégica, o que se encuentre afiliada a la E.P.S. Compensar y las personas interesadas en cumplir con los propósitos de UNIMOS plasmados en estos estatutos

2. Presentar Solicitud formal de admisión por escrito, según formato de la Cooperativa.

3. Suscribir y pagar aportes sociales según lo establecido en el régimen económico y financiero de los estatutos.

4. Recibir un curso de inducción cooperativa.

5. Facilitar la información personal que requiera la Cooperativa.

6. Aceptar y comprometerse a cumplir el acuerdo cooperativo. Los demás que exija la ley o que la Cooperativa considere necesario.

b. PARA PERSONAS JURÍDICAS:

Podrán ser asociados de la COOPERATIVA las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado que acrediten lo siguiente:

1. Documentos:

a) Certificado de existencia jurídica y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta días de expedición.

b) Copia del Estatuto vigente de la entidad.

c.) Extracto del acta del órgano competente que aprueba la autorización.

2. Requisitos:

a) Solicitud de ingreso por escrito, según formato de la Cooperativa.

b) Suscribir y pagar aportes sociales según lo establecido en el régimen económico y financiero de los estatutos.

PARÁGRAFO 1. A los asociados personas jurídicas les serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los efectos de los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa por conducto de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado persona jurídica podrá ser titular de aportes sociales que representen más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.
ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA ADMISIÓN O RECHAZO. El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados.

ARTÍCULO 16. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de UNIMOS las personas que ya hayan sido excluidos de la cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado, por graves o frecuentes reportes a las centrales de riesgos, sanciones impuestas por las entidades estatales de supervisión u otros motivos semejantes que hagan inconveniente su admisión.

ARTÍCULO 17. DERECHOS. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Ley y las normas concordantes del presente Estatuto, los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios financieros ofrecidos por la COOPERATIVA, así como los complementarios ofrecidos por otras entidades con las cuales existan convenios vigentes y realizar las operaciones propias del objeto social.

2. Recibir atención oportuna, diligente y transparente en sus relaciones como asociado y usuario y en el desarrollo de las operaciones contractuales con la COOPERATIVA.

3. Participar en las actividades de la COOPERATIVA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, cumpliendo los requisitos fijados para el efecto.

4. Ser informado de la gestión social y empresarial de la COOPERATIVA, de su marcha y su situación general, de los servicios que ofrece y de las condiciones generales de los mismos, de las condiciones financieras del mercado y de las tasas efectivas que rigen en la COOPERATIVA para las operaciones activas y pasivas que desarrolla, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

5. Fiscalizar la gestión de la COOPERATIVA en forma directa o a través de la Junta de Vigilancia como órgano interno de control social o de la Revisoría Fiscal, de acuerdo con los procedimientos fijados y dentro de las respectivas competencias asignadas a estos órganos.

6. Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa, sin que a cada asociado corresponda más de un voto.

7. Participar y beneficiarse de los programas de educación y de capacitación que se realicen.

8. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

9. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia, por escrito las quejas, observaciones o reclamos que tengan respecto de la Administración, de los servicios o la marcha general de la Cooperativa y a recibir las correspondientes aclaraciones que de ellas se derivan.

10. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

11. Los demás que se ajusten a la economía solidaria y a las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 18. DEBERES. Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados tendrán los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los directivos, administradores, asociados y el movimiento cooperativo en general.

2. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.

3. Cumplir fielmente con el pago de sus cuotas de aportes sociales y los compromisos adquiridos con la Cooperativa.

4. Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección y control de la Cooperativa.

5. Utilizar adecuadamente los servicios que presta la Cooperativa.

6. Participar en los programas y actividades de educación Cooperativa.

7. Suministrar los documentos o informes que la Cooperativa le solicite en el desarrollo de las actividades con la misma.

8. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rigen la COOPERATIVA.

9. Aceptar y cumplir las decisiones y encargos de los órganos de administración y vigilancia.

10. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la COOPERATIVA y con los asociados a ésta.

11. Acudir para la solución de conflictos transigibles con ocasión de la actividad de la cooperativa, a los mecanismos alternativos legal y estatutariamente previstos.

12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.
13. Cumplir todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

14. Cumplir con las demás normas que resulten de la ley, el estatuto, los reglamentos.

ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 20. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración y a partir de la presentación de la solicitud se perderá la calidad de asociado.

El retiro voluntario del asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con UNIMOS.

La devolución de los aportes se realizará en los términos de ley, previa compensación de las obligaciones que el asociado tenga pendientes con la Cooperativa, sin perjuicio de la compensación proporcional de los aportes cuando se presenten pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes.

PARÁGRAFO. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto. Para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 21. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La pérdida de las condiciones para ser asociado se dará por los siguientes causales:

1. Incapacidad Civil.

2. Pérdida del vínculo común.

3. Haber sido sentenciado en primera o segunda instancia por la comisión de cualquier delito doloso.

4. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en UNIMOS.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para UNIMOS, que el asociado afectado continúe vinculado y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de UNIMOS.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, certificados y beneficios pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por UNIMOS, quienes, en caso de solicitarlo y ser admitidos como asociados, se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en UNIMOS.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función disciplinaria para lo cual podrá aplicar a los asociados, las siguientes sanciones:

1) Multa
2) Suspensión temporal de derechos
3) Exclusión

ARTICULO 24. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración, el Gerente General y la Junta de Vigilancia, podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTICULO 25. MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder la suma equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación.

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Si existieren atenuantes o justificaciones razonables a algunos de los comportamientos previstos como causales para exclusión o el asociado cometiere otro tipo de faltas de menor gravedad, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción, el cual no podrá exceder de un año.

ARTICULO 27. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión a los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.

2. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.

3. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que UNIMOS requiera.

5. Por actos delictuosos debidamente comprobados y que conlleven penas privativas de la libertad mediante sentencia judicial.

6. Por cambios no justificados y debidamente comprobados en la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.

7. Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o cargos de utilidad general

conferidos por la Cooperativa.

8. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que otro asociado la pueda recibir.

9. Por mora mayor de ciento veinte (120) días calendario, en el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa.

10. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días calendario en el pago de sus cuotas o actualización de los aportes Sociales.

11. Por incumplimiento sistemático o frecuente de sus obligaciones pecuniarias y demás con la cooperativa.

12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.

13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de UNIMOS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

14. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente Estatuto o los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con la cooperativa.

15. Negarse a aceptar los mecanismos de solución de conflictos transigibles establecidos en el presente estatuto.

16. Por violación de cualquiera de los principios cooperativos según lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 28. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.

2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.

3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.

2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.

3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos o negarse a reconocer la falta cometida.

4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o Gerente General.

ARTICULO 29. SANCIÓN ESPECIALES PARA LOS ASOCIADOS. Los asociados estarán sujetos a las sanciones que se deriven del incumplimiento de los deberes contemplados en la ley y el presente estatuto, las cuales procederán así:

1. Los asociados estarán obligados a adquirir conocimientos básicos de **"UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA**, para lo cual el Comité de Educación desarrollará programas atinentes a los principios, métodos y características de la cooperativa, así como de capacitación de los administradores en la gestión empresarial. El asociado que sin justa causa se niegue a recibir educación o capacitación sobre cooperativas y Economía Solidaria, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta por noventa (90) días calendario.

2. A los asociados que incumplan las obligaciones derivadas del presente estatuto, se sancionarán con suspensión de sus derechos hasta por un (1) mes.

3. A los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones emanadas de los órganos de administración y vigilancia, se les sancionará pecuniariamente con multa hasta el equivalente de cinco (5) salarios mínimos legales diarios, la cual ingresará al fondo social que el Consejo de Administración determine y reglamente.

4. A los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o afecten el prestigio de la cooperativa, se les suspenderá sus derechos hasta por ciento ochenta 180 días calendario, y se podrá multar hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios, los cuales ingresaran al fondo social que el consejo de administración determine y reglamente.

5. Los asociados reincidentes que incurran por tres (3) veces consecutivas en las sanciones anteriormente indicadas, serán sometidos al procedimiento de exclusión.

ARTICULO 30. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, estarán sujetos a las mismas causales de exclusión y sanción prevista para los asociados en el presente estatuto. Adicionalmente, podrán ser sancionados y removidos de sus cargos cuando por omisión o acción atenten contra el prestigio social o el patrimonio de la cooperativa, o incumplan sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios relacionados con el ejercicio de sus funciones.

En estos eventos deberá respetarse el debido proceso previsto en el presente estatuto. La remoción será impuesta, en primera instancia, por el Consejo de Administración e implicará la suspensión automática del ejercicio del cargo, mientras se resuelve el recurso de apelación, en el caso de haber sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. En caso contrario, una vez ejecutoriada la decisión del Consejo de Administración la remoción quedará en firme.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de libre nombramiento y remoción atribuida a la Asamblea General, en el numeral 6 del artículo 84 del presente estatuto.

ARTICULO 31. COMPETENCIA. Será competencia del Consejo de Administración estudiar y decidir en cada caso la exclusión o las sanciones de los asociados.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto a los asociados, se deberá garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, la contradicción y la doble instancia del investigado de la siguiente manera:

1. De oficio o una vez recibida la queja por parte del Consejo de Administración, mediante auto se abrirá la investigación y se iniciarán las actuaciones pertinentes con el fin de determinar la ocurrencia de los hechos, la determinación del o los responsables, la existencia de la falta o causal de sanción, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se cometió la infracción,

los posibles atenuantes o agravantes que existieron, la determinación de las pruebas que pueden demostrar la responsabilidad o falta de culpa del implicado.

2. Hasta antes de la notificación del pliego de cargos el investigado podrá solicitar al Consejo de Administración ser oído en versión libre, quien determinará si acepta o no la petición.

3. Establecidas las condiciones determinadas en el numeral primero del presente artículo, se procederá a elaborar el pliego de cargos que se deberá notificar al investigado personalmente dentro de los 5 días hábiles siguientes al envió de la citación.
   De no ser posible la notificación personal, se publicara el pliego de cargos por edicto que se entenderá notificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fijación del mismo.

4. El implicado podrá presentar escrito de descargos, en el que expondrá sus argumentos de hecho, de derecho y las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación.

5. Recibido el escrito de descargos o no, el Consejo de Administración deberá practicar las pruebas que considere pertinentes, necesarias y útiles dentro del mes siguiente.

6. Dentro del mes siguiente al vencimiento del periodo de pruebas el Consejo de Administración deberá resolver sobre la imposición o no de la sanción al investigado, que será notificada en la misma manera que el pliego de cargos.

ARTICULO 33. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General.

El recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto. Este recurso deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTICULO 34. RECURSO DE APELACIÓN. Si al resolverse el recurso de reposición el Consejo de Administración confirma la sanción, el asociado podrá recurrir ante el Comité de Apelaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución confirmatoria. Dicho Comité deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su interposición.

ARTICULO 35. EJECUTORIA. Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones quedarán en firme, en los siguientes casos:

1. Cuando no proceda ningún recurso contra ellas.

2. Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos.

3. Cuando no se interpongan recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez el órgano competente haya fallado en forma definitiva. Mientras no se agote el procedimiento relativo a la exclusión, el asociado permanecerá activo y en tal carácter ejercerá sus deberes y derechos.

ARTICULO 36. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN. Resueltos desfavorablemente los recursos de apelación por el Comité de Apelaciones, cesarán para el asociado sus deberes y derechos, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en pagaré, libranza o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, con las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

ARTICULO 37. CRUCES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES. Una Vez se haya perdido la calidad de asociado, por cualquier causal, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de los correspondientes aportes sociales. Sin perjuicio de abstenerse cuando ellos sean necesarios para cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia, así como también cuando con ellos se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes sociales no reducibles, que requiere la cooperativa para el ejercicio de la actividad de ahorro y crédito.

ARTICULO 38. COMPENSACION POR PÉRDIDAS. Si en la fecha del retiro, disolución o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la compensación de las aportaciones en forma proporcional a la pérdida registrada, no cubierta con la reserva de protección de aportes.

ARTICULO 39. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos de aportes a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de UNIMOS y serán destinados por el Consejo de Administración a un fondo no susceptible de repartición.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de la entidad.

ARTICULO 40. EJECUCIÓN POR SALDOS PENDIENTES*.* Si quedare algún saldo pendiente de pago, la cooperativa podrá acudir al cobro judicial y en tal caso serán de cargo del causante las costas judiciales.

ARTICULO 41. REINGRESO. Solo podrán solicitarse el reingreso después de 30 días del retiro como asociado de la Cooperativa en caso que el retiro haya sido voluntario o se recupere las condiciones para ser asociado.

ARTICULO 42. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias transigibles, desistibles y conciliables que surjan entre “UNIMOS” ENTIDAD COOPERATIVA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a resolución mediante amigable composición, conciliación o arbitramento.

ARTICULO 43. COMITÉ AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores, tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

2. Si se trata diferencias entre UNIMOS y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente UNIMOS.

3. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el numeral 1, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

4. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o matrimonio o unión libre.

5. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

6. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 36 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

7. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las 36 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 44. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, que sean aceptadas por las partes obligan a estas. Si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o el arbitramento.

No obstante, los procesos de ejecución que adelante o promueva la Cooperativa quedarán exceptuados de las disposiciones relativas al arbitramento.

ARTÍCULO 45. ARBITRAMENTO. Las diferencias sometidas a arbitramento, serán resueltas mediante la decisión obligatoria de un Tribunal integrado por tres abogados colombianos expertos en derecho contractual y cooperativo. Su fallo será en derecho. El nombramiento de los árbitros se efectuará por consenso entre las partes y de no existir acuerdo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá según su reglamento. El trámite arbitral seguirá el procedimiento previsto por dicho Centro.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 46. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales, ordinarios.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 47. CAPITAL SOCIAL. Estará compuesto por los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios que podrán hacerse exclusivamente en dinero.

El valor mensual que el asociado persona natural pague a la Cooperativa a título de aportes sociales ordinarios no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Una vez los aportes completen el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, este valor será distribuido entre aportes sociales y ahorro permanente, de acuerdo con lo que el Consejo de Administración determine en cuanto a porcentaje y forma de pago, propendiendo por el fortalecimiento patrimonial de la cooperativa y el beneficio para sus asociados.

El valor mensual que las personas jurídicas, empresas o unidades económicas sin ánimo de lucro, paguen a la Cooperativa a título de aportes sociales ordinarios no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

Una vez los aportes completen el valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este valor será distribuido entre aportes sociales y ahorro permanente, de acuerdo con lo que el Consejo de Administración determine en cuanto a porcentaje y forma de pago, propendiendo por el fortalecimiento patrimonial de la cooperativa y el beneficio para sus asociados.

El Consejo de Administración reglamentará lo atinente al ahorro contractual permanente, pudiendo establecer cupos de crédito sobre los mismos, eventuales sistemas de compensación para abonar a obligaciones y otros. Por regla general el ahorro permanente solo podrá devolverse cuando el asociado se desvincule de la Cooperativa o en el momento de su utilización para el fin convenido.

PARÁGRAFO. Las personas naturales no podrán ser titulares de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

Una persona jurídica, empresa o unidad económica asociada a la Cooperativa podrá poseer aportes sociales hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO TRANSITORIO: Con el propósito de salvaguardar los principios y valores que inspiran la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá diseñar programas conducentes a ofrecer a los asociados vinculados a la entidad con anterioridad a la entrada en vigencia de este artículo, condiciones semejantes a las brindadas a los nuevos asociados. En este evento, las solicitudes presentadas por los asociados se evaluarán de manera tal, que se atiendan respetando entre otros, la estabilidad financiera de la Institución, las disposiciones legales pertinentes y los principios y derechos de los asociados. Para tal fin, el Consejo de Administración implementará programas que consagren plazos razonables para atender estas peticiones. El Consejo de Administración, informará a la Asamblea General de Delegados sobre el desarrollo de esta autorización.

ARTICULO 48. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar que los asociados efectúen aportes sociales extraordinarios, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

ARTÍCULO 49. APORTES COMO GARANTÍA. Los aportes sociales, los ahorros (bajo cualquier denominación o tipo) y los demás derechos económicos que pertenezcan al asociado por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de los préstamos y demás obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTICULO 50. INEMBARGABILIDAD. Los aportes sociales ordinarios, voluntarios y extraordinarios que los asociados tengan pagados en la Cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente procedan dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados.

ARTICULO 51. TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales realizados por los asociados en “UNIMOS” ENTIDAD COOPERATIVA no son objeto de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados.

El Consejo de Administración reglamentará los casos y la forma como puede operar la cesión, respetando las limitaciones establecidas en la legislación para cooperativas.

ARTICULO 52. CERTIFICACIÓN. A solicitud de los asociados el Gerente General conjuntamente con el Revisor Fiscal, certificarán el valor de los aportes sociales, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 53. APORTES IRREDUCTIBLES. Fíjese la cantidad de siete mil (7.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes como el valor de aportes sociales mínimos no reducibles. Esta cantidad se ajustará en el monto mínimo eventual que fije la ley.

ARTICULO 54. DEBERES ESPECIALES. Los asociados deberán realizar el pago de aportes sociales conforme a lo previsto en este estatuto y cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. La Cooperativa cobrará a sus asociados por los servicios de crédito que a ellos preste.

ARTICULO 55. MULTAS IMPUESTAS. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este Estatuto, por infracciones que les sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTICULO 56. EJERCICIO ANUAL. La COOPERATIVA tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al cierre de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 57. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que resulten de cada ejercicio económico anual se destinarán por decisión de la Asamblea General con sujeción a las normas que al respecto establece la legislación Cooperativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, podrá la Asamblea General aprobar apropiaciones superiores a las mínimas señaladas por la ley o crear fondos o reservas para fines determinados con base en propuestas justificadas social y económicamente, que guarden relación con el objeto social y que respondan a necesidades de interés general para los asociados, la familia y la comunidad.

El remanente podrá aplicarse en parte o en todo según lo delimite la Asamblea General, de la siguiente manera:

1. Para la Constitución e incremento de un fondo de revalorización de aportes sociales.

2. Retornándolo a los Asociados proporcionalmente a los aportes como revalorización.
3. Para la constitución e incremento de un Fondo para la amortización de Aportes sociales de los Asociados.

4. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.

5. Para la constitución e incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTICULO 58. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación del excedente será para restablecer la reserva utilizada.

ARTICULO 59. INVERSIONES Y ACTIVOS FIJOS*.* La cooperativa efectuará únicamente las inversiones de capital y en activos fijos autorizadas legalmente a las Cooperativas de ahorro y crédito así:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia

Financiera de Colombia o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.

2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de la cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En ningún caso se podrá desvirtuar el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere dicho propósito, la respectiva inversión debe ser enajenada.
PARÁGRAFO 2. Las inversiones de liquidez derivadas de la adecuada gestión de riesgos para manejar ahorro del público, estarán sometidas a un régimen de inversiones establecido en el Manual de Riesgos, que imponga límites globales y límites individuales, por tipos de título y emisor.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativas no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

ARTICULO 60. FONDO DE REVALORIZACIÓN. El reconocimiento que se haga a los Asociados con cargo al fondo de revalorización de aportes se abonará al valor de sus aportes sociales y no se tendrá en cuenta para su liquidación el valor de los aportes sociales amortizados.

ARTICULO 61. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La finalidad del Fondo de revalorización de aportes es la de compensar al Asociado por la pérdida del Poder Adquisitivo de sus aportes sociales. La Asamblea General deberá fijar el porcentaje del reconocimiento dentro del límite fijado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 62. FONDOS ESPECIALES. El Consejo de Administración reglamentará la forma cómo han de utilizarse los recursos de los Fondos y reserva constituidas con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de Educación y Solidaridad.

ARTICULO 63. FONDO DE AUXILIO EDUCATIVO. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General de delegados un fondo de auxilios educativos, tomados de un porcentaje de los remanentes, con la finalidad de proporcionarle al asociado recursos necesarios para colaborar en la formación educativa de él y su familia.

CAPÍTULO VI
RESPONSABILIDAD DE "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o el mandatario de "**UNIMOS**" ENTIDAD COOPERATIVA, dentro de las órbitas de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responden ante los acreedores de "**UNIMOS**" ENTIDAD COOPERATIVA hasta el monto de sus aportes sociales pagados o los que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 66. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE GENERAL, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, como también serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determinen las Entidades de Vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no ejecuten la decisión.

PARAGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, y a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General deberá obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados**.**

CAPITULO VII
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, CONTROL Y VIGILANCIA, ÓRGANOS Y FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

ARTICULO 68. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

ARTICULO 69. VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA: La vigilancia y el control de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Junta de Vigilancia.
2. Revisoría Fiscal.

ARTICULO 70. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. La lista de los asociados inhábiles debidamente certificada por la Junta de Vigilancia, se fijará en la sede principal de la cooperativa, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la Asamblea o de la respectiva elección de delegados, según el caso, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

ARTICULO 71. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La COOPERATIVA sustituirá sus Asambleas Generales de Asociados, por Asambleas Generales de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA a juicio del Consejo de Administración.

El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración en forma que garantice la adecuada I**nformación** y participación de los asociados.

La reglamentación expedida por el Consejo de Administración deberá considerar los requisitos exigidos en el presente estatuto.

El número de los delegados en ningún caso será menor de veintiuno (21) y el periodo para el cual son elegidos es de TRES (3) años.

A la asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO. Los delegados elegidos para ejercer su representación y asistir a las asambleas, deberán ser hábiles en las mismas condiciones establecidas en el presente Estatuto para los asociados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los delegados vigentes al momento de esta reforma terminarán el periodo para el cual fueron elegidos. La elección de delegados a partir del año 2016, se ajustará al presente artículo.

ARTICULO 72. RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS. Los delegados elegidos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Recibir la educación y la capacitación Cooperativa y empresarial que les permita un adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. Asistir a las reuniones de carácter informativo convocadas por la COOPERATIVA.

3. Asistir a las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre la imposibilidad de asistir a las reuniones de Asamblea General con el fin de que este organismo convoque a los suplentes correspondientes.

5. Promover reuniones de carácter informativo con los asociados.

6. Promover la participación de los asociados en las actividades programadas por la COOPERATIVA y de manera particular en el proceso de elección de delegados.

7. Presentar al Consejo de Administración iniciativas y recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de la COOPERATIVA y la prestación de los servicios.

8. Cumplir las comisiones asignadas por el Consejo de Administración y por la Junta de Vigilancia.

9. Promover a la COOPERATIVA y difundir las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad en general.

ARTICULO 73. CLASES DE ASAMBLEAS*.* Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven directamente de éstos.

ARTICULO 74. CONVOCATORIA. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y objeto de la misma.

La convocatoria se deberá dar a conocer mediante comunicación personal dirigida al asociado o delegado a la dirección que figure en el registro de "UNIMOS" ENTIDAD COOPERATIVA, o mediante avisos publicados en la sede de la cooperativa o mediante aviso de prensa publicado en un diario de amplia circulación nacional.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

PARÁGRAFO 1. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, durante el término de ley o no resolviera sobre la petición de la Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles o por el Revisor Fiscal, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia

PARÁGRAFO 2. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el anterior parágrafo, la Asamblea podrá ser convocada por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles o por el Revisor Fiscal cuando sean asuntos de su competencia.

ARTICULO 75. QUORUM*.* La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado quórum para deliberar, se levantará acta por parte de la Junta de Vigilancia o en su defecto por los asistentes donde conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes; no obstante si se completa quórum antes de la hora se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas.

Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni del cincuenta por ciento (50%) de número mínimo requerido para la constitución de una cooperativa de ahorro y crédito.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Si la Asamblea es de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.

ARTÍCULO 76. INSTALACIÓN. Si la Asamblea se instala con la mitad de los delegados hábiles convocados, únicamente con ese quórum deberá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas hasta su clausura, siempre y cuando no exceda de tres días hábiles.

ARTICULO 77. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes; Para decidir sobre la reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2 / 3) partes de los delegados o asociados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN*.* Para la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones se realizara mediante el sistema de votación uninominal de acuerdo a la reglamentación que expida para el efecto el Consejo de Administración.

La elección del Revisor Fiscal se efectuara previa inscripción de renglones completos principal y suplente.

ARTICULO 79. REPRESENTACIÓN. En la Asamblea General, no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su apoderado designado expresamente para tal efecto.

ARTICULO 80. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**.** La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración, quien solicitará a esta que se nombre a un Presidente de la Asamblea, actuará como secretario quien cumpla estas funciones en el Consejo de Administración, a menos que la Asamblea General decida nombrarlo de entre los asistentes.

ARTICULO 81. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA**.** La Asamblea sesionará con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipulará por lo menos las normas relativas a:

Conformación de la mesa directiva, participantes con plenos derechos, forma de presentación y tramite de proposiciones, procedimientos para hacer uso de la palabra, aprobación del quórum, comisiones de la Asamblea, asuntos que se deciden por mayoría absoluta de votos o por dos terceras partes y las demás que sean necesarias o convenientes para organizar su normal desarrollo basado en criterios de democracia y de participación plena.

ARTICULO 82. ACTAS DE LA ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la misma, así como por una comisión de tres (3) asociados o delegados elegidos por la misma. Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva.

ARTICULO 83. RESTRICCIÓN VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trata de asuntos relacionados con su responsabilidad.

ARTICULO 84. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

2. Reformar el Estatuto.

3. Aprobar o improbar los estados financieros finales del ejercicio fiscal.

4. Decidir sobre los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.

5. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración y vigilancia.

6. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente personal y fijar la remuneración correspondiente a este servicio.

8. Decidir sobre conflictos que pudieren presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, y determinar responsabilidades.

9. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.

10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación.

11. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efectos de sanciones a que hubiere lugar, previa investigación del Comité de Apelaciones, quien rendirá informe motivado, y una vez escuchados los descargos del interesado.

12. Aprobar su propio reglamento.

13. Interpretar el Estatuto.

14. Las demás que señalen el Estatuto y las leyes.

CAPÍTULO VIII
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 85. CONFORMACIÓN. CONSEJO DE ADMINISTRACION. Será el órgano de Administración permanente de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por CINCO (5) miembros principales y TRES (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

Los miembros principales se elegirán por periodos de TRES (3) años. Las elecciones, con el fin de garantizar la continuidad de los planes y programas adelantados por el Consejo, se harán de tal manera que se garantice que ningún caso se dé un cambio simultáneo de todos sus miembros. El Consejo de Administración regulará lo pertinente.

Los miembros suplentes se elegirán por períodos de DOS (2) años.

REGIMEN DE TRANSICIÓN: Teniendo en cuenta que el Consejo de Administración que se encuentra en funciones no terminará el período para el cual fue elegido en la fecha de aprobación de la Reforma Estatutaria, se estable el presente régimen de transición a fin de garantizar los derechos adquiridos de los consejeros y las determinaciones previas de la Asamblea General.

Para el período que comienza en el año 2014 y termina en el 2015, el Consejo de Administración se conformará por SEIS (6) miembros principales y TRES (3) suplentes.

A partir del año 2015, o en el evento de que antes de esa fecha el Consejo de Administración, se reduzca por renuncia o desvinculación de miembros, dicho órgano se conformará tal como se compone en el presente artículo.

ARTICULO 86. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para aspirar a ser elegido miembro del Consejo de Administración se necesita:

1. Ser asociado de la Cooperativa

2. Ser mayor de edad

3. Dos (2) años como mínimo de estar asociado a la Cooperativa.

4. Acreditar conocimientos en materias económicas o financieras o contables o jurídicas, adquiridas mediante formación académica y/o por la experiencia laboral en cargos cuyo desempeño implican conocimientos y destrezas en dichas materias. La formación académica se acreditará mediante título universitario expedido por una universidad legalmente reconocida.

5. No tener antecedentes penales, ni crediticios, ni disciplinarios negativos, en la Cooperativa ó en otras entidades del sector solidario y financiero.

6. No haber pertenecido a Consejos Directivos de organizaciones que se liquidaron por dudosos manejos.

7. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dieciocho (18) meses inmediatamente anteriores a la elección.

8. No estar incurso en incompatibilidades establecidas en la ley o en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejerció del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección o vigilancia.

9. Ser asociado hábil.

10. No ser empleado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Es deber de la Junta de Vigilancia corroborar y hacerle seguimiento al cumplimiento de los requerimientos por parte de los aspirantes a Directivos mediante un análisis de confrontación.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado que haya abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una elección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

ARTICULO 87. INSTALACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo de Administración, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario y un secretario suplente.

ARTICULO 88. REUNIONES. El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el presidente a todos los miembros principales y suplentes en forma escrita, con la debida anticipación, indicando fecha, lugar, hora y objeto de la reunión.

PARÁGRAFO. El Gerente General, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicando las razones para ello.

ARTICULO 89. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Consejo de Administración podrá realizar reuniones no presenciales, para casos específicos, las cuales serán reglamentadas por este órgano, llenando los procedimientos legales existentes para este tipo de reuniones.

ARTICULO 90. QUÓRUM PARA LA REUNIÓN. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá quórum reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Por regla general, las decisiones del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría simple de votos, sin embargo cuando el quórum se integra solo por tres miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 91. CONSEJERO DIMITENTE*.* Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración, quien habiendo sido convocado dejare de concurrir a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) discontinuas sin justa causa a juicio del mismo durante un año calendario.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse una vacante, será llamado el respectivo suplente numérico, el cual entrará a actuar en propiedad hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del Consejo de Administración, podrán ser invitados los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal; el Gerente General también podrá asistir a dicha reunión cuando se requiera su presencia.

ARTICULO 92. ACTAS DEL CONSEJO*.* Las actas de las reuniones de los órganos de administración de la Cooperativa, deben estar debidamente firmadas y aprobadas, constituirán prueba suficiente de los hechos que constan en ellas, y serán incorporadas en los registros pertinentes a fin de contar con su respectiva y adecuada memoria.

ARTICULO 93. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES*.* Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad y de sus asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán.

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.

4. Guardar y proteger la reserva de los asuntos de Cooperativa.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

ARTICULO 94. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1. Hacer cumplir el presente estatuto.

2. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.

3. Fijar la estructura administrativa, la planta de personal, la nómina de empleados de la Cooperativa, así como la política salarial que desarrollará la Gerencia General.

4. Expedir su propio reglamento interno de funciones.

5. Nombrar, posesionar y remover al Gerente General sus suplentes, y al Auditor Interno.

6. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deban constituir las personas que tienen a su cargo el manejo o cuidado de bienes y fondos de la Cooperativa.

7. Autorizar en cada caso al representante legal para realizar operaciones en cuantía que el Consejo de Administración señalará en su oportunidad y de lo cual quedará constancia en el acta respectiva

8. Reglamentar los diferentes servicios que la Cooperativa prestará a sus asociados y familiares.

9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos antes de ser presentados a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Asamblea General.

10. Decidir sobre la admisión, suspensión o exclusión de los asociados y autorizar el traslado y devolución de los aportes.

11. Convocar la Asamblea General de Asociados o de delegados.

12. Presentar a la Asamblea General el informe de actividades realizadas y el estado general de la Cooperativa.

13. Decidir sobre acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.

14. Crear y nombrar los integrantes de los distintos comités permanentes o transitorios y las comisiones que considere necesarios.

15. Fijar las políticas financieras y de administración de riesgos de la Cooperativa.

16. Aprobar los reglamentos de servicios que haya de prestar la Cooperativa y los manuales de funciones y procedimientos administrativos elaborados por la Gerencia General.

17. Aprobar el programa y el presupuesto de educación social Cooperativa y de recreación para cada ejercicio, haciéndole su seguimiento y evaluación periódica.

18. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa y en especial los que se rijan por convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

19. Aprobar acuerdos o convenios con entidades similares o autorizar la asociación o creación de empresas de economía solidaria con miras a facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.

20. Autorizar la creación de sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social con el lleno de los requisitos técnicos y legales.

21. Monitorear periódicamente el proceso de administración de riesgos de la Cooperativa y el cumplimiento de las políticas establecidas para tal efecto.

22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SIPLAFT.

23. Aprobar el código de ética en relación con el SIPLAFT y sus actualizaciones.

24. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

25. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

26. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

27. Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.

28. Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.

29. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del comité de riesgo de liquidez y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.

30. En general, asumir las funciones como órgano permanente de administración, que no estén asignados directamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

ARTICULO 95. COMITÉS. El Consejo de Administración, podrá delegar en Comités especiales el cumplimiento de algunas de sus funciones; en todo caso, la Cooperativa tendrá los siguientes comités: de Crédito, de Evaluación de Cartera y Cobranza, de Administración de Riesgos de Mercado y Liquidez, de Educación, de Solidaridad y todos los que estime convenientes para la buena marcha y funcionamiento de la administración.

PARÁGRAFO. Para los Comités antes referidos, el Consejo de Administración, expedirá las reglamentaciones de funcionamiento de conformidad con las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 96. FALTAS DE LOS CONSEJEROS. Los miembros del Consejo de Administración que cometan faltas contra la Cooperativa de las contempladas en el presente Estatuto, serán separados del cargo mientras la Asamblea General decide sobre su exclusión. La separación temporal será Competencia del Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO. También son causas para la remoción de los miembros de los órganos de administración y control:

1. No cumplir con los principios del cooperativismo previstos en la ley, con ocasión del desempeño de su cargo así como cualquier otro que tenga que ver con la actividad de la Cooperativa.

2. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica de la Cooperativa.

3. La incompetencia para desempeñar con eficiencia las funciones que le sean asignadas.

4. Incumplir las obligaciones económicas y deberes contraídos como asociados con la Cooperativa, estipulados en el Estatuto, o estar incurso en las causales de incompatibilidad señaladas en el presente estatuto. Incurrir en causales de exclusión de asociados establecidas en el presente estatuto.

5. Incapacidad física o mental.

6. Perder cualquiera de los requerimientos exigidos para ser elegido Directivo.

CAPÍTULO IX
GERENTE GENERAL

ARTICULO 97. NOMBRAMIENTO. El Gerente General será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración.

Será elegido por el Consejo de Administración, por mayoría absoluta del total de consejeros. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, hará cumplir las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de administración.

PARÁGRAFO. La COOPERATIVA tendrá por lo menos un (1) Representante Legal Suplente, quien asumirá las funciones del Gerente General en caso de su ausencia temporal y en periodos de licencias o vacaciones obligatorias. En el evento de superar este número, el Consejo de Administración determinará el orden de las Suplencias.

ARTICULO 98. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN. Para ser elegido Gerente General se requiere:

1. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos no inferior a dos años (2), así como demostrada idoneidad en la ejecución de los mismos.

2. Acreditar que ha recibido capacitación sobre aspectos de dirección y administración Cooperativa con una intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas.

3. Condiciones de aptitud y eficiencia, especialmente en aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

4. Ser profesional en áreas administrativas y/o financieras. En todo caso deberá demostrar capacitación en aspectos financieros y de administración de riesgos.

5. Que cumpla con los requisitos exigidos por la ley Cooperativa.

ARTICULO 99. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL.

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con constancia escrita en el Acta de la reunión respectiva.

2. Aceptación del cargo mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración.

3. Constitución de la fianza señalada por el Consejo de Administración.

4. Reconocimiento e inscripción por parte del organismo de vigilancia y control correspondiente.

5. Posesión ante el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

ARTICULO 100. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la COOPERATIVA ejercerá las siguientes funciones específicas:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y cumplimiento del presente Estatuto.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger con la reserva debida todos los actos de la Cooperativa.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

6. Adelantar la representación de la Cooperativa para todos los efectos legales y del giro normal de los negocios de la misma, incluidas actuaciones judiciales y extrajudiciales. Podrá otorgar poderes especiales o mandatos cuando así lo requieran los intereses de la Cooperativa.

7. Ejecutar todos los acuerdos emanados del Consejo de Administración.

8. Celebrar contratos y efectuar operaciones del giro normal de las actividades de la COOPERATIVA, sin exceder las atribuciones fijadas por el Consejo de Administración.

9. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales se manejarán los fondos de la COOPERATIVA. Para lo cual estará e n capacidad de realizar la apertura de cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades de la Cooperativa.

10. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.

11. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

12. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.

13. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.

14. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

15. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

16. Presentar para su estudio y aprobación al Consejo de Administración los Estados Financieros intermedios, los de fin de ejercicio y el informe de gestión.

17. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración acerca de: La marcha general de la COOPERATIVA, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera;

sobre la celebración de contratos; sobre la ejecución del presupuesto; del Plan Anual de Actividades; la ejecución del programa y presupuesto de educación.

18. Responsabilizarse por la contabilidad, que se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados y a las instrucciones que para el efecto expida el Organismo de Control. Rendir los informes correspondientes dentro de los términos establecidos a los órganos internos y a los órganos externos de vigilancia y control.

19. Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la COOPERATIVA.

20. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los comités especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño.

21. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración, proyectos relacionados con la Administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.

22. Orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa.

23. Solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria del Consejo de Administración ante la ocurrencia de hechos que exijan conocimiento y decisión inmediata de este organismo.

24. Informar mensualmente al Consejo de Administración, sobre estados de morosidad de asociados, financiamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que le soliciten expresamente el Consejo de Administración.

25. Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los comités y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.

26. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de la Cooperativa, para lo cual podrá efectuar inversiones y celebrar convenios dentro del marco de sus atribuciones.

27. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean obligatorios a la Superintendencia de La Economía Solidaria y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley.

28. Preparar y presentar proyectos sobre planes de desarrollo y de actividades, el presupuesto anual, reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración, y someterlos a su estudio y aprobación.

29. Suscribir los títulos que incorporen los contratos de mutuo y o préstamos, así como los demás contratos que le autorice el Consejo de Administración en operaciones crediticias.

30. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y a la Asamblea General cuando sea citado.

31. En coordinación con el área encargada y el Comité respectivo administrar y gestionar los riesgos inherentes a las actividades que desarrolla la Cooperativa, presentando periódicamente informes al Consejo de Administración sobre la principales exposiciones de la entidad y las medidas tomadas para manejarlas.

32. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración, y otros compatibles con su cargo y que no estén asignados a otras personas u organismos.

33. Ordenar los gastos ordinarios que no excedan de los CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con el presupuesto y las atribuciones especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

34. Dar un trato equitativo a todos los asocios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

35. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o la Asamblea General de asociados.

En estos casos, el Gerente General suministrará toda la información que sea relevante para la toma de la decisión del órgano respectivo y no podrá votar. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General de asociados sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Los administradores de las dependencias de la Cooperativa deberán rendir informe mensual de su gestión al Gerente General, quien a su vez presentará el informe de gestión al Consejo de Administración en compañía de los demás administradores.

CAPÍTULO X
JUNTA DE VIGILANCIA Y EL COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 101. JUNTA DE VIGILANCIA. Estará integrada por TRES (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General y TRES (3) suplentes numéricos.

Los miembros principales serán elegidos para un periodo de TRES (3) años y los suplentes para periodo de UN (1) año.

PARÁGRAFO. Será considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado dejare de concurrir a TRES (3) reuniones continuas o a CUATRO (4) discontinuas sin justa causa a juicio de la misma Junta de Vigilancia, durante un año calendario.
PARAGRAFO TRANSITORIO 1: Para la primera elección de miembros principales de la Junta de Vigilancia de la cooperativa los periodos serán los siguientes: el primero que obtenga la mayor votación tendrán un periodo de tres años, el siguiente tendrá un periodo de dos años y el último será elegido para periodo de un (1) año. Con este sistema se garantiza la renovación parcial de sus miembros.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2: La Junta de Vigilancia que se encuentra en funciones terminará el período para el cual fue elegido, momento en el cual se aplicará el sistema aquí establecido.

ARTICULO 102. REQUISITOS. Para aspirar a ser elegido miembro de la junta de vigilancia se deben cumplir con los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario.

ARTICULO 103. SESIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente, según calendario que adopte en la sesión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas le gales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a reuniones del Consejo de Administración o de los Comités, previa la respectiva invitación. Sus miembros responderán personal o solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

ARTICULO 104. QUÓRUM. La concurrencia de DOS (2) integrantes principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, lo suplirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva este asumirá el cargo por el resto del periodo.

ARTICULO 105. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración y demás organismos se ciñan a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios cooperativos.

2. Expedir su propio reglamento.

3. Informar con la debida oportunidad a los órganos de Administración, Revisoría fiscal, y a los entes de control y vigilancia de la Cooperativa, sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa.

4. Hacer llamados de atención a los asociados que incumplan con sus deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.

5. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.

6. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

9. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración, lo mismo que al Gerente General, sobre las medidas de control que puedan contribuir en beneficio de la misma.

10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar y le sea solicitado.

11. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y el Estatuto.

12. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por los conductos regulares de la Gerencia y el Consejo de Administración, con la debida oportunidad.

13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y en forma excepcional a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

14. Verificar y publicar la lista de los delegados o asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

15. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados, adelantar la investigación cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

16. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 106. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración sobre sanciones**,** suspensión o exclusión de asociados.

Estará integrada por TRES (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General y TRES (3) suplentes numéricos.

Los miembros principales serán elegidos para un periodo de TRES (3) años y los suplentes para periodo de UN (1) año.

Sus integrantes deberán ser asociados hábiles y no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sometidos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades, así como a los mismos procedimientos de remoción y sanción que los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Será considerado dimitente el miembro del Comité de Apelaciones que habiendo sido convocado dejare de concurrir a TRES (3) reuniones continuas o a CUATRO (4) discontinuas sin justa causa a juicio del mismo Comité.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1: Para la primera elección de miembros principales del Comité de Apelaciones de la cooperativa los periodos serán los siguientes: el primero que obtenga la mayor votación tendrán un periodo de tres años, el siguiente tendrá un periodo de dos años y el último será elegido para periodo de un (1) año. Con este sistema se garantiza la renovación parcial de sus miembros.

ARTÍCULO 107. REQUISITOS. Para aspirar a ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben cumplir los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Comité de Apelaciones elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un secretario suplente.

ARTICULO 108. SESIONES. El Comité de Apelaciones sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen; las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría.

De sus actuaciones se dejará constancia en la respectiva acta. El Comité expedirá su propio reglamento.

ARTICULO 109. QUÓRUM. La concurrencia de DOS (2) integrantes principales del Comité de Apelaciones hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 1. Será considerado dimitente el miembro del Comité de Apelaciones que habiendo sido convocado dejare de concurrir a DOS (2) reuniones continuas o a TRES (3) discontinuas sin justa causa a juicio del mismo Comité.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, lo suplirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva este asumirá el cargo por el resto del periodo.

ARTICULO 110. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Darse su propio reglamento

2. Conocer y decidir respecto de los recursos de apelación presentados por los asociados respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.

3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

4. Presentar informe motivado a la Asamblea General sobre investigaciones de los asociados miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

CAPÍTULO XI
REVISORIA FISCAL

ARTICULO 111. ELECCIÓN. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea General por periodos de un (1) año. Su remuneración será determinada por el mismo organismo. Podrán ser removidos libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación, dictamen o firma de dicho profesional.

La Asamblea General podrá elegir como Revisor Fiscal a una entidad o persona natural autorizadas para desempeñar la Contaduría Pública por organismo competente, el servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por organismos Cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del Cooperativismo, o por Cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente.

ARTICULO 112. REQUISITOS. Cuando se trate de una persona natural deberá ser contador público titulado y con matrícula profesional vigente. No podrá ser asociado de la Cooperativa.

En caso de tratarse de una persona jurídica la Asamblea fijará los requisitos respectivos para ese caso en particular.

ARTICULO 113. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Presentar ante el Consejo de Administración su plan de auditoría y el cronograma de actividades para llevarlo a cabo, bajo una periodicidad mensual.

2. Cerciorarse de que las operaciones se cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajuste a las prescripciones del Estatuto, reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

3. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, Consejo de Administración, o al Gerente General, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus negocios.

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos los comprobantes y soporte.

5. Colaborar con los organismos de Vigilancia y control del Estado y rendirles los informes a que haya lugar o le fueren solicitados.

6. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que tenga a cualquier otro título.

7. Solicitar en forma permanente los informes que sean necesarios para la realización del control sobre las operaciones y patrimonio de la Cooperativa.
8. Dictaminar con su firma los Estados financieros de la Cooperativa verificando su exactitud.

9. Ejecutar arqueo de los fondos e inventarios de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.

10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado por el presidente.

11. Convocar a la Asamblea de acuerdo con el procedimiento previsto en el Estatuto o al Consejo de Administración, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

12. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General o el Consejo de Administración.

13. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y/o de la Junta directiva según el caso.

14. Certificar con destino a La Superintendencia de La Economía Solidaria, la existencia de un manual sobre los procedimientos y señales de alerta, para la detección de operaciones inusuales o de carácter sospechoso.

15. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado IVA y al impuesto de renta.

16. Asistir a la reunión de Asamblea General Ordinaria, y a las Asambleas Extraordinarias que sea invitado.

17. Presentar dictamen sobre los estados financieros del periodo que finaliza, ante la Asamblea General Ordinaria.

18. Dar fe sobre las declaraciones tributarias que la Cooperativa esté obligada a presentar, mediante su firma.

ARTICULO 114. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal se hace responsable ante la Asamblea General, los organismos gubernamentales y en general ante la ley por los perjuicios que ocasionen a la entidad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, el Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa o a terceros, por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XII
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 115. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.

Ningún asociado podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y empleado o asesor de la COOPERATIVA.

ARTICULO 116. FAMILIARES O RELACIONADOS. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal, subgerente, directores de agencias y auditoría interna, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, de las comisiones especiales y de los comités no podrán estar ligados por parentesco.

ARTICULO 117. PROHIBICIÒN. No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quienes sean asociados de la Cooperativa o de alguna de sus subordinadas.

2. Quienes estén ligados de matrimonio o parentesco del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, delegados y funcionarios.

3. Quienes desempeñen en la misma Cooperativa o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñarse en la Cooperativa, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo durante un año después de finalizado el periodo respectivo.

ARTICULO 118. CONFLICTOS DE INTERES. Los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia y los Delegados no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten sus intereses personales o su responsabilidad en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 119. CODIGO DE CONDUCTA. Sin perjuicio de las normas del presente capítulo, el Consejo de Administración expedirá un Código de buen gobierno dentro del cual se enmarcarán los actos de los administradores, empleados y delegados de la COOPERATIVA.

CAPITULO XIII
EDUCACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 120. PROGRAMAS. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, la cooperativa, adelantará programas y actividades que tengan como propósito la formación en los principios de la economía solidaria, así como en técnicas de administración eficiente de entidades pertenecientes a dicho sector.

ARTICULO 121. ASOCIACIONES. La cooperativa podrá asociarse y formar parte en la constitución de organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas y para ejercer su representación.

ARTICULO 122. ASOCIACION. La cooperativa podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

Además podrá celebrar contratos y convenios con todo tipo de entidades, para la extensión o intercambio de servicios, que beneficien a los asociados de los fondos y cooperativas entre sí, así como con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPÍTULO XIV
TRANSFORMACIÓN, CONVERSIÓN- FUSIÓN – ESCISIÓN –INCORPORACIÓN

ARTICULO 123. COMPETENCIA PARA DECIDIR. La decisión sobre la implementación de las figuras de que trata este capítulo, son de competencia exclusiva de la Asamblea General y, una vez aprobadas, se registrarán para su legalidad ante la entidad competente. Se harán con base en el proyecto elaborado por el Consejo de Administración, debidamente justificado y deberá ser anunciada como objeto de la Asamblea que haya de ocuparse del tema en la convocatoria de la misma.

ARTICULO 124. TRANSFORMACIÓN O CONVERSIÓN. La Cooperativa podrá transformarse o convertirse en un tipo social distinto a sociedad comercial, y diferente al adoptado en este Estatuto de conformidad con la voluntad de los asociados, siempre y cuando reúna los requisitos legales para poder realizar la trasformación de acuerdo con las normas que regulan la figura y las instrucciones de la Superintendencia de la economía Solidaria.

ARTICULO 125. FUSIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, que tengan objeto social común o complementario, tomando una denominación distinta a la usada por cada una de ellas y constituyéndose una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 126. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, podrá incorporar otra cooperativa o podrá incorporarse a otra Cooperativa, tomado el nombre de esta, adoptando su Estatuto, amparándose en la Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante.

ARTICULO 127. ESCISIÓN. Como figura opuesta a la fusión, la Asamblea de asociados puede decidir que la Cooperativa se fraccione en dos o más personas jurídicas diferentes, dividiendo así su patrimonio entre aquellas que nacen de acuerdo con su voluntad.

CAPÍTULO XV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 128. DECISIÓN DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN. La Cooperativa tendrá duración indefinida, sin embargo podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, y por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.

4. Por fusión, escisión o incorporación con otra Cooperativa.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

7. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO. Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión, escisión e incorporación, la Asamblea General, designará el liquidador ó liquidadores con su respectivo suplente que se encargará de adelantar la liquidación de la Cooperativa dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento de acuerdo con los deberes y funciones en la ley.

El remanente de la liquidación será transferido de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 129. REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma del presente estatuto, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes que constituyan quórum.

Los proyectos de reforma de Estatuto propuestos por los asociados, deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a 10 días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

ARTICULO 130. DIVULGACION DE LA REFORMA ESTATUTARIA. El proyecto de reforma de Estatuto deberá ser publicado con la misma antelación y de la misma manera que la convocatoria, destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO 131. APLICACIÓN DE LAS REFORMAS. Las reformas de Estatuto entran en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea correspondiente o de la fecha que ésta señale.

ARTICULO 132. CRÉDITOS OTORGADOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. Las operaciones de crédito que se realicen con las personas que se señalan a continuación requerirán del voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración:

a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
b) Miembros del Consejo de Administración.
c) Miembros de la Junta de vigilancia.
d) Representantes Legales.

e) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 1. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En las operaciones de crédito o similares no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transportes, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 133. APLICACIÓN SUPLETIVA. Los asuntos no previstos en el presente Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley y a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma del Estatuto se aprobó según Acta número quince de la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 8 de marzo de 2016.

LIGIA GRANADOS DE PRIETO
Presidente

STILLMAN DE AZA DUARTE
Secretario